Avisos Judiciales

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SONEL COMPAÑIA ANONIMA".

1.- Celebración de la Escritura Pública.— La Escritura Pública de constitución de la Compañía Anónima denominada "SONEL COMPAÑIA ANONIMA", se otorgó ante el Notario Noveno del Cantón Quito, el 11 de octubre de 1979; fue aprobada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 8891 de 4 de enero de 1980.

La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito consta bajo el N° 38, Tomo 111, de 18 de enero de 1980.

2.— Comparecientes.— Comparecen al otorgamiento de la mencionada Escritura Pública los señores: Enrique Cisneros Arias; Rodrigo Amador Cisneros Donoso; Teresa de Jesús Cisneros Donoso; Sonia Eunice Cisneros Donoso de Aguirre; Elba Cisneros Donoso de Erazo; Miguel Aguirre Altamirano; y, Byron Erazo Real, todos por sus propios derechos. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— Denominación.— La Compañía se denomina "SONEL COMPAÑIA ANONIMA" Su plazo de duración es de cincuenta años.

4.— Domicilio.— El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito.

5.— Objeto Social.— El objeto social de la Compañía es la administración de bienes raíces; la compra-venta, intermediación de compra-venta y permuta de inmuebles; el establecimiento de industria de tejidos, agrícolas y alimentos, utilizando materias primas nacionales y/o importadas y, la explotación, procesamiento de industrialización de minerales o transformaciones químicas en materias primas; la importación, exportación, comercialización y distribución de maquinarias, mercaderías, manufacturas, productos agrícolas, alimenticios, minerales o hidrocarburos; el establecimiento de hoteles, posadas, paraderos, bares y restaurantes.

6.— Capital Social.— El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

7.— Integración de capital.— El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente manera:

NUMERARIO ..... S/. 250.000,00
POR PAGAR ..... S/. 250.000,00

8.— Forma de Administración y Representación Legal.— La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.

REPRESENTACION LEGAL.— El Gerente General y el Presidente tendrán la representación legal de la Compañía.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 15 de febrero de 1980

Econ. Gilberto Novoa M.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL

EXTRACTO CITACION JUDICIAL

A la señora MARIA VICTORIA ULCUANGO CABASCANGO
ACTOR: Luis Enrique Tipanluisa Coyaguillo
DEMANDADA: María Victoria Ulcuango Cabascango
CUANTIA: Indeterminada
TRAMITE: Verbal sumario (divorcio)
JUEZ: Dr. Alfredo Albuja Ch.
SECRETARIO: Lcdo. Romeo Falconí O.

PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.— Quito, enero 18 de 1980. Las dos y treinta minutos de la tarde. VISTOS: La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley, declarándose procedente el trámite verbal sumario se manda entregar copia de la presente demanda a María Victoria Ulcuango, para los fines legales consiguientes. En orden al nombramiento de curador Ad-litem de los menores Tipanluisa Ulcuango, óigase a los señores Agente Fiscal Primero de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores. Conforme a lo dispuesto en el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada por la prensa.— Téngase en cuenta el domicilio del actor f) Dr. Alfredo Albuja Ch.

Lo que comunico a usted para los fines legales, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio como lo dispone la ley.

Lcdo. Romeo Falconí O.
SECRETARIO

CITACION JUDICIAL

Juzgado 19 de lo Civil de Pichincha, Santo Domingo de los Colorados.

EXTRACTO

[illegible]CIO: Inv[illegible]
[illegible]ORES: [illegible] Josefina, Miryan Alicia, Antonio Rodolfo Milton Francisco y Angela María Santana Quiñonez.
DEMANDADO: procurador de Sucesiones.
LA CUANTIA: Indeterminada.
OBJETO DE LA DEMANDA: Los acto[illegible] solicitan [illegible] declare abierta la suce[illegible] intesta[illegible] que en vida fue [illegible]OLFO AN[illegible] SANTANA, y la formación de inventario solemne, avalúo y tasación de los bienes dejados por el Causante.
PROVIDENCIA. JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Santo Domingo de los Colorados, a 12 de diciembre del 1979, a las 3 p.m. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley por lo que se le acepta al trámite de conformidad con el Art. 668 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, consecuentemente, se declara abierta la sucesión intestada del extinto ADOLFO ANDRES SANTANA una vez que ha justificado su fallecimiento con la partida de defunción respectiva y se dispone la formación de inventario solemne así como el avalúo y tasación de los bienes

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "COMERCIAL INDUSTRIAL CIHERMES COMPAÑIA LIMITADA".

1.— La compañía se constituyó en la ciudad de Quito, el 27 de diciembre de 1979, por Escritura Pública celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Quito. Dicha constitución ha sido aprobada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución número 6509 de 14 de febrero de 1980.

2.— Los socios que conforman la compañía son los señores: Alfredo Eduardo Hidalgo Vela, Gustavo Adolfo Vásquez Méndez, Jorge Asencio Hernández Vásquez, Edmundo Lenín Sánchez Lemos, coronel de Estado Mayor Edison Guillermo Hidalgo Vela, José Avilés Chávez, doctor Jaime Gustavo Vela Badillo, capitán Jorge Washington Hernández Fabara, Gladys Madeleyne Barba Vela de Jaramillo, Inés Yolanda Barragán Castro de Barba, Marcia Aidée Hernández Fabara de Ramos, licenciada Gloria María Dávila Cubillos de Vela y Jorge Camacho del Pozo, casados; Myriam René Hidalgo Vela viuda de Larrea; y, Fernando Bolívar Aguirre Sosa, Alfredo Vladimiro Hidalgo Ramos, Fernando Xavier Vásquez Méndez, Freth Eduardo Guerrero Barba y José Alfredo Avilés Falconí, solteros. Todos son domiciliados en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señora Gloria María Dávila de Vela, que es colombiana.

3.— Nombre de la compañía: "COMERCIAL INDUSTRIAL CIHERMES COMPAÑIA LIMITADA"

4.— Objeto social: compra, venta, permuta, importación, exportación de equipos, maquinaria, herramientas y materias primas para fines industri[illegible] y comerciales en las ramas quím[illegible] petroquímica, maderera, cosmética, alimenticia, textil, minera y agrícola. La sociedad también tiene por objeto la industria metal - mecánica, la fabricación de materiales de construcción, la compra, venta, permuta, arrendamiento y construcción de toda c[illegible] de bienes inmuebles.

5.— Plazo de duración: veinticinco (25) años.

6.— Domicilio principal: Quito.

7.— Capital social: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL SUCRES (S/. 1'260.000,00), dividido en mil doscientas sesenta participaciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) de valor cada una.

8.— Integración de capital: se halla íntegramente suscrito y se paga de la siguiente manera: en numerario, TRESCIENTOS VEINTE MIL SUCRES (S/. 320.000,00); en bienes muebles, TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SUCRES (S/. 316.000,00); queda por pagar en el plazo de un año, la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SUCRES (S/. 624.000,00).

9.— Forma de administración y representación legal: la compañía será

CITACION JUDICIAL

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

DEMANDANTE: Antonio Oliverio Silva Vaca.
Casillero Judicial N° 155
DEMANDADO: Manuel Lupercio Argüello Almeida y Luz María Coronado de Argüello.
ASUNTO: Juicio Ejecutivo.— reclamación de s/. 31.500,00, tres letras de cambio a la orden de Antonio O. Silva Vaca.—

(PROVIDENCIA).— JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.— Quito, a 8 de enero de 1980: Las 3 p.m.— VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. Los demandados Manuel Lupercio Argüello Almeida y Luz María Coronado de Argüello, paguen la cantidad adeudada o propongan excepciones en el término de tres días. Atento el certificado que se acompaña, prohíbese que los demandados vendan, hipotequen o constituyan cualquier otro gravamen que afecte al predio de su propiedad cuyos pormenores constan en el indicado certificado. Notifíquese al Sr. Registrador de la Propiedad de este Cantón. Por desconocerse el domicilio actual de los demandados, y de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, cíteseles por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad.— Tómese en cuenta el domicilio señalado para las notificaciones.— f) Dr. Alcides Núñez M.—

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones, dentro del perímetro legal de esta ciudad.—

JAIME VAZCONES QUEVEDO
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

[illegible]

(EXTRACTO)
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A L[illegible]EDEROS DE JUAN ALCASIGA [illegible]USTINA FERINANGO, SE LES HA[illegible] SABER:
JUICIO: Sumario
CAUSA: Inventario de Bienes
ACTOR: Clemente, Alegría, Pedro y María Alcásiga Farinango
CUANTIA: Indeterminada
JUEZ: Dr. Máximo Ortega O.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.— Cayambe, 10 de diciembre de 1979: Las 2 pm.— VISTOS: La demanda de inventarios que antecede es clara y completa, por reunir los requisitos legales, por el que se la acepta a trámite. En lo principal, declárase que por el fallecimiento de los cónyuges Juan Alcásiga Lanchimba y Agustina Farinango Tugulinago, se encuentra abierta la sucesión intestada de los bienes de los referidos causantes, particular que se manda